

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2022-072

Demandante: Roció del Pilar Ramírez

Demandado: Constructora Badalona S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare porque aporta poder otorgado por los propietarios Jorge Stiven, Leidy Angélica, Gerson David, Gerson Daniel Hernández Ramírez, pero tanto la demanda como el acta de conciliación solo actúa como demandante Roció del Pilar Ramírez (usufructuaria 75%).

2.- Teniendo en cuenta lo anterior adecue la demanda y/o poder según corresponda.

3.- Aporte juramento estimatorio de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P., teniendo en cuenta las pretensiones indemnizatorias que persigue es su libelo demandatorio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 ibídem.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez